bloner contra que los Criadores ó Huertam.tos que los compren no han de poder Venderlos asta estar absolutam.te inutiles, y para lo subsesivo en igual caso de compras á los Ferm.tos manda S.M. que el Criad.o ó Huertam.to que necesitase Caballo Padre de los que existan en los cuer pos nombre un Individuo para que con el de cada Regimiento los asente con intervención de algun teniente en caso de Jurisdiccion

Para que no se retarde la compra de los que necesiten los referidos Huertam.tos ha resuelto S.M. en R.l Orn de 20 de Enero se saque su importe de el Caudal de propios sin embargo de embargos, y concurso de acreedores como estava mandado en la R.l Ordenanza de 6 de Jenero de 1726

Siendo de la mayor importancia precaver la extracción que se hace en gran numero de Yeguas, y Potrancas de la provincia de la Mancha, Ciudad de Alcaraz, Huerta de Murcia, y provincia de Castilla que no menos con tribuye de la Decadencia manda S.M. que indispensablem.te en fin de cada año haga un composición de los Ferrados Ultimam.te formados con los de el año antecedente para reconocer las Yeguas y Potrancas que en demenos cada Criad.o y obligar les a que en debida forma justifiquen el paradero de cuya Dilig.a pasara un testim.o que ha de acompañar al Rr.to anual que se Dirixe de la Secretaria de el Despacho de la Guerra con los pertenecientes á Demuncias

Con cuyas providencias, y haciendo guardar a los ex